



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDO No. 050

FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS Y CURRICULARES DE LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURA EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CON FINES DE REGISTRO CALIFICADO Y ACREDITACIÓN POR ALTA CALIDAD”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Ley 30/1992, en alusión a la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política Colombiana, reconoce a las universidades, entre otros, el derecho andarse y modificar sus estatutos y a designar sus autoridades académicas y administrativas

Que la ley 30 de 1992, en su artículo 68 establece que el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución y en su artículo 69 señala entre otras funciones, decidirá sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a la docencia, programas académicos, investigación y bienestar universitario y diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.

Que el acuerdo 001 de 1994, conocido como Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar, confiere al Consejo Académico, la facultad de proponer políticas académicas en lo referente a la evaluación de profesores, rendimiento académicos de los estudiantes y reformas a los programas curriculares.

Que el Ministerio de Educación otorgó la renovación de los registros calificados para los programas de Licenciatura en Matemática y Física -Resolución 9178 del 22 de octubre de 2010-, Licenciatura en Lengua Castellana e Inglés -Resolución 10218 del 22 de noviembre de 2010-, Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental -Resolución 10217 del 22 de noviembre de 2010- y Licenciatura en Arte Folclor y Cultura -Resolución 3842 del 11 de mayo de 2011-.

Que mediante acuerdos 014, 015 y 016 Del Consejo Superior Universitario con fecha del 31 de Marzo del 2016, se aprobaron las modificaciones a las denominaciones de los nombres de las licenciaturas quedando así: Licenciatura en Matemáticas y Física por Licenciatura en Matemáticas, Licenciatura en Lengua Castellana e Inglés por Licenciatura en Español e Inglés y Licenciatura en Arte Folclor y Cultura por Licenciatura en Arte.



ACUERDO No. 050

FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS Y CURRICULARES DE LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURA EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CON FINES DE REGISTRO CALIFICADO Y ACREDITACIÓN POR ALTA CALIDAD”

Que la Ley 1753 de 2015 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018" Todos por un nuevo país" establece en su artículo 222 que los programas de licenciatura a nivel de pregrado que tuvieran como mínimo cuatro cohorte de egresados y que no contarán con acreditación de alta calidad, deberán obtener tal reconocimiento en un plazo de dos años contados a partir del 9 de junio de 2015.

Que la resolución 02041 del 3 de febrero del 2016 en su artículo 2, hace referencia a las características específicas de calidad que deben acreditar los programas de Licenciaturas ante el M.E.N. específicamente las **Denominaciones** de los programas.

Que el acuerdo 019 del 16 de diciembre de 2005, reglamenta las transferencias internas de la Universidad contenidas en los artículos 6º, 7º y 8º del Reglamento Estudiantil.

Que la resolución 02041 del 3 de febrero del 2016, en la característica específica de calidad número 2 señala que los currículos de los programas que deben ser acreditados por alta calidad han de tener los siguientes cuatro componentes; de fundamentos generales, de saberes específicos y disciplinares, de pedagogía y ciencias de la educación y de didácticas de las disciplinas, así mismo en los numerales 3.2 y 3.4 de la característica específica de calidad número 3 se prevé unas prácticas presenciales con un mínimo de cincuenta(50) créditos y la obligatoriedad de tener un egresado con dominio del inglés como idioma extranjero en nivel B1.

Que las Instituciones de Educación Superior, según la Ley 30 de 1992 podrán efectuar cambios razonables dentro de sus expectativas académicas, por lo cual las modificaciones a que se refiere el artículo 2.5.3.2.10.5 del decreto 1075 del 2015, único reglamentario del sector educación (corresponde al artículo 42 del decreto 1295 del 2010), requieren ser verificadas por el Ministerio de Educación Nacional, toda vez que pueden afectar las condiciones de calidad en que fue aprobado el registro calificado, o desvirtuar los derechos consolidados de los estudiantes que se acogieron de buena fe a las opciones establecidas por la misma institución.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDO No. 050

FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS Y CURRICULARES DE LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURA EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CON FINES DE REGISTRO CALIFICADO Y ACREDITACIÓN POR ALTA CALIDAD”

Que las modificaciones curriculares y de denominación del nombre del programa no implican el trámite de una nueva solicitud de registro calificado, se exige para su evaluación aportar los documentos que evidencien la modificación aprobadas por el órgano respectivo de la institución, además de la justificación de la propuesta y el plan de transición que ampare los derechos adquiridos por los estudiantes inscritos con anterioridad a la misma.

Que en los documentos elaboradas con fines de registro calificado y acreditación por calidad y los resultados de la autoevaluación y los planes de mejoramiento precisan que se deben realizar ajustes a los procesos administrativos y curriculares de las licenciaturas que ofrece la Universidad Popular del Cesar en lo referente a las denominaciones, los planes curriculares, el proceso de transición, el inglés como idioma extranjero, las nuevas prácticas pedagógicas y educativas, los requisitos de grado y la duración de los programas.

Que los resultados de la autoevaluación y los posteriores planes de mejoramiento con fines de registro calificado y la obligatoriedad de la acreditación por alta calidad para los programas de licenciatura que ofrece la Universidad Popular del Cesar implica procesos nuevos de gestión administrativa y reforma curricular, teniendo en cuenta los avances de las ciencias y las tendencias pedagógicas y educativas , así como la heterogeneidad de los programas que se ofrecen, la complejidad del proceso de enseñanza aprendizaje y las competencias que se adquieren para formar un nuevo maestro para el nuevo país, el cual se ha de caracterizar como el más educado en América latina para el año 2025.

Steel

Que el Consejo Académico en la sesión del 27 de octubre de 2016,

ACUERDA

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente acuerdo define y regla lo relacionado con las modificaciones administrativas y curriculares de los programas de licenciatura en la Universidad Popular del Cesar como resultado de los procesos de autoevaluación y planes de mejoramiento relacionado con cambios en las

[Handwritten signature]



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDO No. 050

FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS Y CURRICULARES DE LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURA EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CON FINES DE REGISTRO CALIFICADO Y ACREDITACIÓN POR ALTA CALIDAD”

denominaciones, en los planes curriculares, los procesos de transición, el inglés como idioma extranjero, las nuevas prácticas pedagógicas y educativas, los requisitos de grado y la duración de los programas que ofrecen las facultades de ciencias básica y educación y la facultad de bellas artes con el fin de cumplir la obligatoriedad del registro calificado y la acreditación por alta calidad.

ARTÍCULO 2. **Ámbito de aplicación.** El presente acuerdo se aplica a los programas curriculares con registro calificado vigente perteneciente a las Facultades de Ciencias Básicas y Educación y la Facultad de Bellas Artes, según lo aprobado en el Consejo Académico mediante Acuerdo 044 del 20 de Octubre del 2016 que indica modificaciones administrativas y curriculares con fines de la obligatoriedad de registro calificado y la acreditación por alta calidad.

ARTICULO 3. Las modificaciones de los programas curriculares quedan de la siguiente manera: Licenciatura en Arte folclor y Cultura por Licenciatura en Arte, Licenciatura en Matemática y Física por Licenciatura en Matemática, Licenciatura en Lengua Castellana e Inglés por Licenciatura en Español e Inglés.

ARTICULO 4. El programa de Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental conserva su denominación, según lo dispuesto en la resolución 02041/2016, y entra en proceso de renovación administrativa y curricular como resultado de la autoevaluación y los planes de mejoramiento con fines de la obligatoriedad registro calificado y la acreditación por alta calidad.

CAPITULO II
MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS Y CURRICULARES

ARTÍCULO 5. Las modificaciones al plan curricular de los programas que gozan de registro calificado,-programas vigentes-, están relacionadas con los procesos administrativos y académicos, nuevas denominaciones, asignaturas y créditos académicos, todo ello, como resultados de la autoevaluación, los planes de mejoramiento y la obligatoriedad del registro calificado y la acreditación por alta calidad.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDO No. 050

FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS Y CURRICULARES DE LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURA EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CON FINES DE REGISTRO CALIFICADO Y ACREDITACIÓN POR ALTA CALIDAD”

ARTÍCULO 6. La Licenciatura en Matemática y Física adquiere la denominación de Licenciatura en Matemática y se proyecta con fines de registro calificado y acreditación obligatoria por alta calidad.

Parágrafo: La Licenciatura en Matemática y Física -programa vigente- adquiere la denominación de Licenciatura en Matemática-programa proyectado- y pasa de 44 asignaturas y 165 créditos académicos, a 64 asignaturas y 164 créditos académicos, modificando en un 68% aproximadamente su plan curricular.

ARTÍCULO 7. La Licenciatura en Lengua Castellana e Inglés adquiere la denominación de Licenciatura en Español e Inglés y se proyecta con fines de registro calificado y acreditación por alta calidad.

Parágrafo: La Licenciatura en Lengua Castellana e Inglés -programa vigente- adquiere la denominación de Licenciatura en Español e Inglés -programa proyectado- y pasa de 52 asignaturas y 176 créditos académicos, a 60 asignaturas y 160 créditos, modificando en un 48%, aproximadamente su plan curricular.

ARTICULO 8. La Licenciatura en Arte Folclor y Cultura adquiere la denominación de Licenciatura en Arte y se proyecta con fines de registro calificado y acreditación por alta calidad.

Parágrafo: La Licenciatura en Arte, Folclor y Cultura -programa vigente-, adquiere la denominación de Licenciatura en Arte -programa proyectado- y pasa de 70 asignaturas y 174 créditos académicos a 70 asignaturas y 167 créditos académicos, modificando en un 62%, aproximadamente su plan curricular.

ARTICULO 9. La Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental mantiene la denominación original respecto al nombre, y pasa de 56 asignaturas y 169 créditos académicos -programa vigente- a 61 asignaturas y 161 créditos académicos, -programa proyectado- con fines de registro calificado y acreditación por alta calidad-, modificando en 66%, aproximadamente su plan curricular.

ARTÍCULO 10. LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS Y EDUCATIVAS. Las prácticas pedagógicas y educativas en la propuesta con fines de registro calificado y acreditación por alta calidad son asignaturas, tienen créditos, no son habilitables,



ACUERDO No. 050

FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS Y CURRICULARES DE LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURA EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CON FINES DE REGISTRO CALIFICADO Y ACREDITACIÓN POR ALTA CALIDAD”

son prerrequisito y aparecen en el segundo semestre y van hasta el décimo semestre, se dividen en prácticas de observación, formativas y profesional. Las prácticas profesionales I, II y III se realizan sin asignaturas de otros saberes pendientes por cursar.

Parágrafo primero. En la propuesta curricular del programa de Licenciatura en Español e Inglés la práctica profesional I se puede cursar con las asignaturas Seminario de Profundización en Inglés y Electiva V

Parágrafo segundo. En la propuesta curricular de los programas con registro calificado -programas vigentes- las prácticas reciben el nombre de prácticas profesionales, tienen créditos académicos y se realizan durante el semestre decimo, no son habilitables, ni homologables, ni validables, se realizan cuando no se tienen asignaturas pendientes por cursar.

Artículo 11. EL INGLÉS COMO IDIOMA EXTRANJERO. El idioma inglés como lengua extranjera en la propuesta curricular es una asignatura con prerrequisito, requisito de permanencia y grado. Para las licenciaturas cuyo énfasis no es el inglés, el nivel de lengua correspondiente es B1 y para las licenciaturas con énfasis en inglés el nivel de lengua es C1 según el MCER.

Parágrafo. En la propuesta curricular vigente de los programas con registro calificado el inglés como idioma extranjero es una asignatura obligada para la licenciatura con saber específico y disciplinar, para los programas curriculares donde el idioma extranjero no es saber específico y disciplinar hace parte de las asignaturas extraplan, tiene dos créditos, se cursan cuatro niveles, y es un requisito de grado.

ARTÍCULO 12. DURACIÓN DE LOS SEMESTRE Y HORAS. Los semestres programados en los diseños de curriculares con registro calificado son de diez, (10) semestres para la carrera, cada semestre es de dieciséis (16) semanas, el estudiante matricula los créditos permitidos por el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 13. Las horas académicas son de sesenta minutos. Existen horas de docencia directa, -incluye prácticas- horas para el trabajo independiente y horas para la virtualidad,-incluye asesoría-. Esta regla en la propuesta para la



ACUERDO No. 050

FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS Y CURRICULARES DE LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURA EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CON FINES DE REGISTRO CALIFICADO Y ACREDITACIÓN POR ALTA CALIDAD”

acreditación por alta calidad se modifica en lo referente a las horas de trabajo independiente, introduciendo la obligatoriedad de las horas de trabajo virtuales y el uso de las nuevas tecnología de la información y la comunicación.

ARTICULO 14. CREDITOS ACADEMICOS. Para la aplicación en los programas con –registro vigente- por cada unidad de crédito académico se establece una hora de docencia directa y dos horas de trabajo independiente. y para los programas proyectados la relación por cada unidad de crédito académico se establecen unas condiciones especiales dependiendo la naturaleza de las asignaturas.

ARTÍCULO 15. REQUISITOS DE GRADO. Los requisitos de grado para los programas de licenciatura son: trabajo de grado, pruebas saber pro, inglés B1, Paz y Salvo Académico y Administrativo y las establecidas en el Reglamento Estudiantil. El nivel de inglés para la Licenciatura en Español e Inglés es C1, las asignaturas de extraplan se deben cursar y aprobar en su totalidad.

Parágrafo: En la propuesta curricular vigente de los programas con registro calificado el requerimiento para grado y optar el título de licenciado está relacionado con cursar y aprobar la totalidad de las asignaturas, incluyendo las extraplan,-inglés, entre otras-, saber pro, trabajo de grado o realizar un seminario de grado cuya intensidad horaria es de ciento veinte horas.

**CAPITULO III
PROCESOS DE TRANSICIÓN.**

ARTICULO 16. Los procesos de transición -homologación y reconversión académica-, se rigen por lo dispuesto en el acuerdo del consejo académico 044 del 20 de Octubre del 2016

ARTICULO 17. Dado la heterogeneidad de los programas que se ofrecen, la complejidad del proceso de enseñanza y aprendizaje, -pluralidad de contenidos, métodos y técnicas-, las competencias adquiridas,-componentes fundamentales-, los procesos de homologación de asignaturas se justifican a partir de sus condiciones de naturaleza interna y externa.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDO No. 050

FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS Y CURRICULARES DE LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURA EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CON FINES DE REGISTRO CALIFICADO Y ACREDITACIÓN POR ALTA CALIDAD”

ARTICULO 18. Los procesos de transición respaldan y habilitan mediante estudios las condiciones para las reconversiones académicas de estudios y títulos obtenidos, -cohortes años - 2018-2023-, en el proceso de transición de los programas vigentes con registro calificado a los programas que resulten de la acreditación por alta calidad.

ARTICULO 19. La Universidad Popular del Cesar garantizará los derechos adquiridos a los estudiantes matriculados en los planes de estudios vigentes, de los programas de Licenciatura de la Facultad de Ciencias Básicas y Educación y de la Facultad de Bellas Artes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los 27.OCT.2016


CARLOS EMILIANO OÑATE GÓMEZ
Presidente


IVÁN JESUS MORÓN
Secretario General